

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, Gilat To Home Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20423195119 con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, piso 9, San Isidro distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su Gerente General, Rocio del Campo Rodriguez, identificado(a) con DNI No. 08267379, según poderes inscritos en 11080415, a la que en adelante se denominará "**GILAT**"; y, de la otra, la empresa **CONVERGIA PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20262207774, con domicilio en Av. Libertadores N°155 Segundo Piso del distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Saul Marcos Chrem San Martin, identificado con DNI N°07885847, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**CONVERGIA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

"**GILAT**" cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y abonados de acuerdo a la Resolución RM 397-99-MTC/15.03 (teléfonos públicos) de fecha 06.10.99 y Resolución 445-2002-MTC/15.03 de fecha 31.07.2002. (abonados)

"**GILAT**" celebro con **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de febrero del 2002, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución de Gerencia General N° Res de GG 270-2002-GG/OSIPTEL.

"**CONVERGIA**" cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 02 de Diciembre de 1,999, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 411-99-MTC/15.03.

"**CONVERGIA**" celebro con **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de junio del 2,000, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución de Gerencia General N°129-2000 GG / OSIPTEL de fecha 26 de septiembre del 2000

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares "**GILAT**" y "**CONVERGIA**" establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios.

La interconexión se celebra con la finalidad de interconectar la red rural de **GILAT** con la red de larga distancia de "**CONVERGIA**", utilizando el servicio de transporte conmutado local (transito) provisto por **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**

TERCERA.- TRANSITO

La interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (transito) provisto por **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, liquidando directamente las partes el tráfico que una a otra originen. Queda establecido que cuando las partes suscriban el contrato de interconexión directa y el mismo entre en operación, automáticamente se dará termino al presente contrato.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por "**CONVERGIA**" son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo II: Condiciones económicas

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su

posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes entre ellas liquidaran su tráfico sujetándose a la mecánica y procedimientos de liquidación, facturación y pago a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, así como las modificatorias que realice OSIPTEL, asumiendo cada una de las partes el pago que corresponda por Tráfico al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local (Tránsito).

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud de la citada norma.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar

o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre "GILAT" e "CONVERGIA" en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

"GILAT"	:	Christian Chee Cucalon
Facsímile	:	222 8866
Teléfono	:	222 4000
"CONVERGIA"	:	Carlos Garcia
Facsímile	:	222 4010
Teléfono	:	421 2002

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

"GILAT"

Atención : Rocio del Campo Rodríguez
Facsimile : 222 8866
Teléfono : 222 4000

"CONVERGIA"

Atención : Saul Chrem San Martin
Facsimile : 222 4010
Teléfono : 421 2002

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.
5. TUO de las Normas de Interconexión y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones que sobre la materia y sobre los servicios que se prestan por este contrato dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las

labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias se someterán a las normas que para dicho efecto tiene aprobado OSIPTEL.

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

DECIMOSETIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Primera Cláusula Adicional:

CONVERGIA se obliga a entregar a **GILAT** dentro de un plazo de 10 días calendario de suscrito el presente contrato, una carta fianza bancaria emitida por la suma de US \$ 3,000.00 (Tres Mil Dólares Norteamericanos y 00/100), la cual deberá ser irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por un banco autorizado y sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual garantizará el pago puntual de toda las obligaciones económicas derivadas del tráfico que se curse a través de la presente relación de interconexión.

GTH podrá suspender la interconexión si CONVERGIA no cumple con entregar a GTH la indicada fianza dentro de plazo pactado.

El monto de la garantía se ajustará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 62-C del Texto Único Ordenado e las Normas de Interconexión.

Segunda Cláusula Adicional:

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

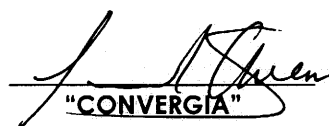
Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de Noviembre del 2005


"GILAT"
30/01/06

G.T.H. Peru S.A


Alvaro Silva Rudat
APODERADO


"CONVERGIA"

ANEXO I
PROYECTO TECNICO

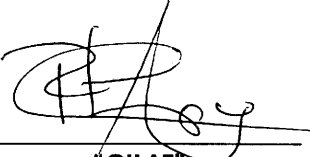
"GILAT"
"CONVERGIA"

Las partes expresamente declaran que cada una de ellas ha establecido con la empresa Telefónica del Peru S.A.A., empresa que brinda el transporte conmutado local (transito) entre las partes, las normas técnicas que para efectos de la interconexión se pactaron en su oportunidad.

Al ser este contrato de interconexión uno de Interconexión Indirecta, las partes someten el presente contrato a las normas de interconexión ya acordadas por cada una de ellas en forma individual con el Operador que brinda el Transporte Conmutado Local

De la misma manera se pacta que las liquidaciones de trafico se efectuaran directamente entre las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 16 días del mes de Noviembre del 2005


"GILAT"


"CONVERGIA"





Plan de Numeración Rural de GTH

El plan de numeración de telefonía rural de GTH, clasificado por tipo de red (abonado y TUP) y por departamento, que han sido asignados por el MTC mediante Resolución Directoral N° 295-2005-MTC/17, se indica en el Anexo adjunto al presente documento

Terminología utilizada

- ❑ **TLDNR:** Tarifa LDN desde un abonado local fijo hacia un abonado/TUP rural de GTH (fijada por GTH).
- ❑ **TL:** Cargo transporte conmutado Local
- ❑ **TR:** Retribución por minuto real de una llamada LDI entrante y destinada a la red rural de GTH.
- ❑ **CPP:** Retribución por uso de plataforma prepago de CONVERGIA
- ❑ **Min_r:** Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación
- ❑ **Min_R:** Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de conciliación

GTH ha establecido la tarifa siguiente por minuto redondeado:

TLDNR = S/. 1,00 (incluye IGV)

Cargos a aplicarse

- ❑ De terminación/originación en red local fija (TF): $TF = \text{US\$ } 0,01208 + \text{IGV por minuto real}$
- ❑ Retribución por terminación en red rural (TR): $TR = \text{US\$ } 0,203 + \text{IGV por minuto real}$
- ❑ Tránsito Local (TL): $TL = \text{US\$ } 0,00554 + \text{IGV por minuto real}$
- ❑ Cargo por facturación y cobranzas (FC): $FC = \text{US\$ } 0,0035 + \text{IGV por llamada completada}$
- ❑ Descuento por Morosidad (FM): $FM = 5\% \text{ TLDNR}$
- ❑ Retribución por uso de plataforma prepago de CONVERGIA: $\text{S/. } 0.217 + \text{IGV por minuto real}$

Aspectos adicionales de la interconexión:

- ❑ La interconexión entre las redes de GTH y CONVERGIA será indirecta y a través de Telefónica del Perú.
- ❑ La liquidación entre GTH y Convergía se realizará en forma directa.
- ❑ Las partes acuerdan que en los casos en que GTH establezca la tarifa, CONVERGIA entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada. GTH ha elegido usar el servicio de transporte de Telefónica del Perú, por lo cual CONVERGIA siempre entregará las llamadas a Telefónica del Perú en el área local origen de las mismas, y GTH se encargará de asumir los costos del servicio de transporte de Telefónica del Perú. Asimismo, en los casos que CONVERGIA vea conveniente, podrá entregar las llamadas a GTH en Lima sin cargar ningún costo adicional por concepto de transporte a GTH.
- ❑ Para la activación de este acuerdo CONVERGIA entregará a GTH una garantía por un monto equivalente a dos liquidaciones mensuales, calculados en base al tráfico terminado en GTH.

1. TRÁFICO LARGA DISTANCIA NACIONAL

1.1 Abonado presuscrito a CONVERGIA – Red Rural de GTH. Transporte por Telefónica del Perú

En este escenario de llamada, GTH y CONVERGIA se facturarán de la manera siguiente:

GTH facturaré a CONVERGIA: $\text{Min_R} * \text{TLDNR}$

CONVERGIA facturaré a GTH: $\text{Min_r} * (\text{TF} + \text{TL})$

CONVERGIA además facturaré a GTH por el servicio de facturación y cobranzas y aplicará el descuento por morosidad.

CONVERGIA entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada. GTH ha elegido usar el servicio de transporte de Telefónica del Perú, por lo cual CONVERGIA siempre entregará las llamadas a Telefónica del Perú en el área local origen de las mismas, y GTH se encargará de asumir los costos del servicio de transporte de Telefónica del Perú. Asimismo, en los casos que CONVERGIA vea conveniente, podrá entregar las llamadas a GTH en Lima sin cargar ningún costo adicional por concepto de transporte a GTH.

Los cargos de originación y tránsito que CONVERGIA facture a GTH serán los establecidos en la relación de interconexión que tenga con el operador fijo local desde donde se origina la llamada.

GTH asumirá el costo de transporte de Telefónica del Perú en el caso que las llamadas que entrega CONVERGIA a Telefónica del Perú se entreguen de un departamento que no sea Lima.

1.2 Abonado utiliza servicio Llamada por Llamada de CONVERGIA – Red Rural de GTH. Transporte por Telefónica del Perú

En este escenario de llamada, GTH y CONVERGIA se facturarán de la manera siguiente:

GTH facturaré a CONVERGIA: $\text{Min_R} * \text{TLDNR}$

CONVERGIA facturaré a GTH: $\text{Min_r} * (\text{TF} + \text{TL})$

CONVERGIA además facturaré a GTH por el servicio de facturación y cobranzas y aplicará el descuento por morosidad.

CONVERGIA entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada. GTH ha elegido usar el servicio de transporte de Telefónica del Perú, por lo cual CONVERGIA siempre entregará las llamadas a Telefónica del Perú en el área local origen de las mismas, y GTH se encargará de asumir los costos del servicio de transporte de Telefónica del Perú. Asimismo, en los casos que CONVERGIA vea conveniente, podrá entregar las llamadas a GTH en Lima sin cargar ningún costo adicional por concepto de transporte a GTH.

Los cargos de originación y tránsito que CONVERGIA facture a GTH serán los establecidos en la relación de interconexión que tenga con el operador fijo local desde donde se origina la llamada.

GTH asumirá el costo de transporte de Telefónica del Perú en el caso que las llamadas que entrega CONVERGIA a Telefónica del Perú se entreguen de un departamento que no sea Lima.

1.3 Llamadas provenientes de la plataforma prepago de CONVERGIA – Red Rural de GTH. Transporte por Telefónica del Perú

En este escenario de llamada:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_R * \text{TLDNR}$
 CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r * (\text{TF} + \text{TL} + \text{CPP})$

CONVERGIA entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada. GTH ha elegido usar el servicio de transporte de Telefónica del Perú, por lo cual CONVERGIA siempre entregará las llamadas a Telefónica del Perú en el área local origen de las mismas, y GTH se encargará de asumir los costos del servicio de transporte de Telefónica del Perú. Asimismo, en los casos que CONVERGIA vea conveniente, podrá entregar las llamadas a GTH en Lima sin cargar ningún costo adicional por concepto de transporte a GTH.

Los cargos de originación y tránsito que CONVERGIA facture a GTH serán los establecidos en la relación de interconexión que tenga con el operador fijo local desde donde se origina la llamada.

GTH asumirá el costo de transporte de Telefónica del Perú en el caso que las llamadas que entrega CONVERGIA a Telefónica del Perú se entreguen de un departamento que no sea Lima.

1. TRÁFICO LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

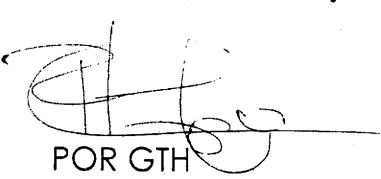
1.1 LDI entrante provisto por CONVERGIA – Red Rural de GTH.

En este escenario de llamada:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_r * \text{TR}$

La llamada será entregada por Convergía en el departamento de Lima a Telefonica del Perú. Convergía asumirá el cargo de transito a Telefónica del Perú.

Firmado el 15 de Mayo de 2006


 POR GTH


 POR CONVERGIA



Rango de numeración Gilat al 20/12/2005

Resolucion	Modalidad	TIPO DE LOCALIDAD	Departamento	Rango Inicio	Rango Fin	Total	Traslape
295-2005	TUP	RURAL	AMAZONAS	41811000	41813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	ANCASH	43811000	43813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	APURIMAC	83811000	83813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	AYACUCHO	66811000	66813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	CAJAMARCA	76811000	76813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	CUZCO	84811000	84813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	HUANCAVELICA	67811000	67813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	HUANUCO	62811000	62813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	ICA	56811000	56813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	JUNIN	64811000	64813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	LA LIBERTAD	44811000	44813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	LAMBAYEQUE	74811000	74813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	LORETO	65811000	65813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	MOQUEGUA	53811000	53813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	PASCO	63811000	63813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	PIURA	73811000	73813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	PUNO	51811000	51813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	SAN MARTÍN	42811000	42813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	TACNA	52811000	52813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	UCAYALI	61811000	61813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	AREQUIPA	54811000	54813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	MADRE DE DIOS	82811000	82813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	TUMBES	72811000	72813999	3000	
295-2005	TUP	RURAL	LIMA	18100000	18100999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	AMAZONAS	41816000	41816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	ANCASH	43816000	43816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	APURIMAC	83816000	83816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	AYACUCHO	66816000	66816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	CAJAMARCA	76816000	76816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	CUZCO	84816000	84816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	HUANCAVELICA	67816000	67816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	HUANUCO	62816000	62816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	ICA	56816000	56816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	JUNIN	64816000	64816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	LA LIBERTAD	44816000	44816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	LAMBAYEQUE	74816000	74816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	LORETO	65816000	65816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	MOQUEGUA	53816000	53816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	PASCO	63816000	63816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	PIURA	73816000	73816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	PUNO	51816000	51816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	SAN MARTÍN	42816000	42816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	TACNA	52816000	52816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	UCAYALI	61816000	61816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	AREQUIPA	54816000	54816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	MADRE DE DIOS	82816000	82816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	TUMBES	72816000	72816999	1000	
295-2005	ABONADOS	RURAL	LIMA	18106000	18106999	1000	